

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Junio 1904.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y nueve Concejales del Ayuntamiento de Montemayor, decretada por V. S. en 13 de Abril último, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección, en cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el expediente de suspensión del Alcalde y nueve Concejales del Ayuntamiento de Montemayor, acordada por el Gobernador de Córdoba en 13 de Abril último; y

Resultando que el Gobernador, previamente autorizado según manifiesta, por V. E., nombró un Delegado para que girase una visita de inspección al citado Ayuntamiento, como consecuencia de la cual formuló un pliego de cargos, entre los que figuran como principales los siguientes: que

según el arqueo extraordinario verificado en 3 de Enero último, debían existir en Caja 4.698'91 pesetas, y sólo aperecieron 40 céntimos; que verificado otro en 6 de Abril del corriente, resultó haber en Caja 1.741'41, debiendo existir 1.797'68 pesetas; que no se ha hecho distribución mensual de fondos en el reparto de consumos del presente año, y que se han hecho pagos que no constan en presupuesto:

Resultando que, dada audiencia á los interesados, de los anteriores cargos, en sesión de 7 de Abril último, éstos expusieron lo que estimaron oportuno en su defensa:

Resultando que el Gobernador, por providencia de 13 de Abril último, fundándose en la gravedad de los cargos formulados, acordó suspender en sus funciones al Alcalde y nueve Concejales que enumera en la misma, nombrando en su lugar otros interinos:

Resultando que la Subsecretaría de este Ministerio propone se confirme la resolución del Gobernador y se remitan los antecedentes á los Tribunales ordinarios:

Considerando que los cargos que han servido de base á la providencia de suspensión no se han desvirtuado debidamente por las manifestaciones de los interesados:

Considerando que con la corrección impuesta está suficientemente sancionada la conducta de los Concejales de que se trata;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Córdoba á que este expediente se refiere.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como

en el mismo se propone, y que se remitan los antecedentes á los Tribunales de justicia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Córdoba.

(Gaceta 25 de Mayo 1904).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre condonación de dos multas de 250 pesetas cada una, impuestas por el Gobernador de Zaragoza á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante por los retrasos del tren núm. 849 los días 19 y 28 de Julio de 1902, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo ha examinado el adjunto expediente sobre condonación de dos multas de 250 pesetas cada una, impuestas por el Gobernador de Zaragoza á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, por los retrasos del tren exprés número 849 en los días 19 y 28 de Julio de 1902.

Resulta de antecedentes, que el tren de que se trata llegó á Zaragoza con 50 minutos y 30 minutos, respectivamente, de retraso en los indicados días, por maniobras, cruces y averías en las máquinas.

La División propuso la imposición de dos multas de 250 pesetas cada una; la Compañía alegó sus descargos, sosteniendo no le eran imputables los retrasos; la Comisión provincial informó en el sentido de que procedía imponer las multas propuestas; y el Gobernador, por último, así lo acordó.

Al solicitarse por la Compañía la condonación, se alegan las mismas razones que expusieron ante el Gobernador, informando acerca de ellas el Negociado y Consejo de Obras públicas en el sentido de que no deben ser tenidas en cuenta.

Visto lo que antecede; y

Considerando que no pueden servir de excusa á los retrasos que exceden del término reglamentario, los cruces, cargas y maniobras, que deben efectuarse dentro de los términos marcados en los cuadros de marcha, y, á lo sumo, dentro del tiempo que por tolerancia se concede á los trenes:

Considerando que las averías en las máquinas son en este caso imputables á deficiencia del material ó á poco esmero en su conservación y uso;

El Consejo opina que no procede condonar las multas á que se contrae este expediente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Dios guarde á V. I. mucho años. Madrid 7 de Abril de 1904.—AllendeSalazar.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 8 Junio 1904).

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédula de notificación.

Con fecha 3 del corriente se remitió por esta Delegación un oficio al Sr. Alcalde presidente del pueblo de Herrera, apercibiendo á dicha autoridad local por no haber remitido una certificación de ingresos reclamada por la Tesorería en 6 de Mayo último, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9.º, letra D, art. 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, cuyo correctivo le ha sido impuesto como comprendido en el apartado 2.º, art. 183 de la ley Municipal, y caso 2.º, núm. 21, art. 6.º del Reglamento orgánico de la administración provincial de 13 de Octubre del año último.

Lo que he dispuesto se notifique por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en vista de no haber acusado recibo del citado oficio, á pesar de habersele ordenado, en analogía con lo preceptuado en el art. 46 del Reglamento de procedimientos de la indicada fecha, cuya notificación se considerará hecha administrativamente y correrá el plazo de ocho días desde su publicación en dicho periódico oficial.

Zaragoza 13 de Junio de 1904.—El Delegado de Hacienda, Carlos Torrijos.

SECCION SEXTA

A fin de declarar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, de Pantaleón Pérez Calderón, de cincuenta y dos años de edad, casado, de oficio arriero, cuyas señas son: estatura regular, cara ancha, color moreno, pelo negro, cejas al pelo, y con una cicatriz en una de las cejas, que nació en este pueblo el día 28 de Julio de 1852 y residió en él hasta la edad de cuarenta años, abandonándolo el día 20 de Octubre de 1892, sin que hasta esta fecha se haya tenido noticia de su paradero; padre del mozo Domingo Pérez Arnal, que le corresponde ser alistado y sorteado en el próximo reemplazo de 1905, y puesto que se trata de alegar esta larga ausencia del referido Pantaleón, que dejó en completo abandono á su mujer é hijos menores; de acuerdo con el artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 y Real orden de 23 de Diciembre último de 1903, del Ministerio de la Gobernación, se hace público este hecho con sus circunstancias como presunto fallecimiento á falta de la correspondiente certificación parroquial ó del Registro civil, para que el que supiere algo en contrario del ignorado paradero de Pantaleón Pérez, lo manifieste en bien de la Administración de justicia.

Alfamén 10 de de Junio de 1904.—El Alcalde, Cesáreo Gil.

Confecionados los apéndices al amillaramiento de este distrito municipal para el año 1905, quedan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á los efectos reglamentarios.

Velilla de Jiloca 10 de Junio de 1904.—El Alcalde, Francisco Pérez.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Practicante de Cirujía menor, dotada con el sueldo anual de 75 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, por tiempo de treinta días, en papel timbrado común de la clase 11.ª acompañadas de sus correspondientes cédulas personales, pues pasado el plazo se proveerá.

Jarque 12 de Junio de 1904.—El Alcalde accidental, Julio Fornies.

Desde el día de la fecha se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, con la dotación anual de 500 pesetas.

Término para solicitarla hasta el 24 del presente; pasado dicho día, se proveerá.

Undués Pintano 12 de Junio de 1904.—El Alcalde, Andrés Glaría.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio universal sobre adjudicación de una parte alícuota de la herencia de doña Escolástica Planillo y Mendoza, á la que están llamadas varias personas sin designación de nombres, promovido por Luisa é Isabel Ereza Lahuerta y Gabriel y María Mozas Barrachina, y á causa de haber fallecido Isabel Ereza, ha acordado de oficio se cite á los herederos de la interfecta, para que en el término de diez días se personen en los autos con Procurador que los represente legalmente, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Zaragoza á once de Junio de mil novecientos cuatro.—El Escribano, P. H. Fausto Arnal.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia de tres del corriente, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador don Narciso Vallés, en nombre de la Excm. Señora Duquesa de Villahermosa, Condesa viuda de Guáqui, vecina de Madrid, contra Antonio, Vicenta y Mariano Salillas Guitarte, Juana Boné Salillas y su marido Francisco Sesé Navarro; Pedro, Pabla y Orosia Salillas Sesé y el marido de ésta Pablo Navarro, y contra nueve más, vecinos de Juslibol; sobre reivindicación de fincas sitas en el monte del Castellar; ha acordado conferir traslado de la demanda á los referidos demandados como herederos de su padre y abuelo respectivo Antonio Salillas Escanero y los tres últimos además como herederos de Santiago Sesé emplazándoles para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; y que siendo desconocidos é ignorado el paradero y domicilio de los expresados Antonio, Vicenta y

Mariano Salillas Guitarte, Juana Boné Salillas, su marido Francisco Sesé Navarro, y Pedro, Pabla y Orosia Salillas Sesé, y el marido de ésta Pablo Navarro, se verifique el emplazamiento de los mismos por medio de la correspondiente cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre, é insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en uno de los diarios de la capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que tenga lugar el emplazamiento de dichos demandados en la forma prevenida, libro y firmo la presente en Zaragoza á seis de Junio de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Manuel Palomares.

Borja.

D. José María Salvá y Pont, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia á Pascual Lacueva Royo por leñar en fincas pertenecientes al Estado, se sacan á pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas embargadas á dicho individuo, sitas en el término municipal de Calceña, que á continuación se describen:

1.ª Una viña, en la partida de la Hoya, de cuatro hanegas, seis almudes de cabida, que linda al Poniente y Norte con José Modrego, al Sur con Francisco Pérez, al Mediodía con camino: tasada en cuarenta pesetas.

2.ª Otra viña, en Valdecasillas, de tres hanegas de cabida, que linda por los cuatro puntos cardinales con caminos: tasada en treinta pesetas.

La mencionada subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día seis del próximo mes de Julio, á las diez, y se advierte:

Primero. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, en clase de depósito, el diez por ciento del valor de dichas fincas.

Segundo. Que no se han suplido los títulos de propiedad de las fincas, lo que correrá á cargo del rematante.

Dado en Borja á diez de Junio de mil novecientos cuatro.—Jose M.ª Salvá.—Ante mí, Lic. Manuel Mainar Barnolas.

Caspe.

D. Luis Blas Ribera, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

En virtud del presente hago saber: Que para pago de capital y costas en autos de juicio declarativo de menor cuantía instados por el Procurador D. Agustín Montoli García, en legítima representación de D. Ildefonso Ros Herrando, vecino de Fabara, contra Leandra Frígola García, viuda de Serafín Gamundi Lajaima y sus hijos Lorenzo y Bernardino Gamundi Frígola, vecinos de Maella, se vende como de la propiedad de los tres últimos, y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, las fincas siguientes:

1.ª Un campo, regadío, sito en la partida «Plana», término municipal de Maella, compuesto de cuatro banales, tierra campo, con algunos olivos, y su cabida treinta y seis áreas y noventa y cuatro

centiáreas; lindante al Este y Norte con José Ariño, al Sur con Florencio Bondía, mediante senda, y al Oeste con D.^a Marcela Coll: valorado en mil setecientas veinte pesetas, ó sean mil seiscientos diecisiete en cuanto al dominio directo, y ciento tres en cuanto al útil.

2.^a Otro campo, seco, en el mismo término y partida llamada «Val de Maella», olivar, su cabida cuarenta y seis áreas y cuarenta y ocho centiáreas; lindante al Este con Francisco Brun, al Oeste con María Barberán, al Sur y Norte con montes comunes: valorado en mil doscientas pesetas.

3.^a Otro campo, seco, en el mismo término y partida «Garcíola», olivar, su cabida veintiuna áreas y cuarenta y cinco centiáreas; lindante al Este con Santiago Ibarz, al Sur con Miguel Barberán, al Oeste con camino y al Norte con Angela Gamundi: valorado en doscientas ochenta pesetas, ó sea doscientas sesenta y seis en cuanto al dominio directo, y catorce en cuanto al útil.

4.^a Y una casa, en la calle Mayor de dicha villa de Maella, sin número que la distinga, compuesta de planta baja, pisos primero y segundo, con un soleador sobre la crujía interior, y toda ella en buen estado de conservación; lindante por la derecha entrando con la calle del Aire, por la izquierda con Rafael Andrés y por espalda con Felipa Pinos, ocupando la superficie de cuarenta y cinco metros: valorada en dos mil seiscientos setenta y ocho pesetas; ó sea dos mil quinientas setenta y una pesetas el dominio directo y ciento siete el útil.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día dos de Julio próximo viniente y hora de las diez, y se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente el diez por ciento del valor de las fincas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero, y librar los deudores sus bienes pagando principal y costas antes de verificarse aquél; y por último, que las clasificaciones del Registro de la propiedad relativas á los títulos de pertenencia de las fincas embargadas, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlas los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho á exigir ningún otro título.

Dado en Caspe á seis de Junio de mil novecientos cuatro.—Luis Blas Ribera.—Por su mandado, Antonio Pérez.

Calamocha.

D. Arturo Lorente y Lario, Juez de instrucción de la villa de Calamocha y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carmen Burges Gascón, quincallera, de diecisiete años de edad, estatura regular, morena, delgada, viste falda color azul, toquilla color rosa, botas color avellana con ojete y medias suelas remendadas, y á un sujeto que la acompañaba, con el que dijo había vivido maritalmente, llamado Angel Herrera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la pu-

blicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y detención de dichos sujetos, poniéndoles, caso de ser habidos, á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Calamocha á once de Junio de mil novecientos cuatro.—Arturo Lorente.—P. M. de Su Señoría, Juan José Sebastián.

JUZGADOS MUNICIPALES

Lechago (Teruel).

D. Pascual Traid Brinquis, Juez municipal suplente del pueblo de Lechago, provincia de Teruel:

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Angel Gracia Domingo, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Zaragoza y Teruel, comparezca ante este Juzgado de mi cargo á contestar á la demanda de juicio verbal que contra él ha deducido D. Román Lázaro Gómez, vecino de este pueblo, sobre reclamación de cantidad; bajo apercibimiento de que si no compareciese se sustanciará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lechago á once de Junio de mil novecientos cuatro.—El Juez municipal, Pascual Traid.—P. S. M., el Secretario, Juan José Biasco.

PARTE NO OFICIAL

La Azucarera Labradora de Calatayud.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca á Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 30 del presente mes, á las cinco y media de la tarde, en los locales de la Compañía, calle del Pilar, número 15, principal.

Para adquirir el derecho de asistencia previenen los Estatutos que, con anterioridad al plazo de ocho días al de la reunión, ser poseedor por lo menos de diez acciones y las deposite en las cajas de la Compañía.

También se considerarán como depositadas las que lo estén en los Establecimientos de crédito y en la oficina de la fábrica en Calatayud.

El derecho de asistencia puede ser delegado en otro accionista con voto, mediante carta-autorización dirigida al Consejo.

Zaragoza 14 de Junio de 1904.—El Director gerente, Antonio Tena.